

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.
Cali, 23 de agosto de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	TUTELA CON MEDIDA
Accionante	RODRIGO ARAGON GALEANO
Accionado	CNSC y/o CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021- UNIVERSIDAD DE LA COSTA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Radicación	76-001-31-10-004-2022-00305-00
Decisión	ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA
Auto	1802

El Actor pretende con la Acción de tutela y como medida provisional se suspendan las etapas siguientes en el desarrollo del proceso de selección de la DIAN dentro de la convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de inspector IV, código 308, grado 08, OPEC No.168666.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Debemos tener en cuenta, que una MEDIDA PROVISIONAL está directamente relacionada con los actos urgentes y necesarios para salvaguardar la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente o perjuicio irremediable sobre el derecho reclamado, tal como lo ha expuesto en variada Jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional cuando indica que:

“Un perjuicio se califica como irremediable cuando es “(i) cierto e inminente, es decir, que no se deba a meras conjeturas y que amenaza o está por suceder; (ii) de urgente atención, lo que significa que la medida que se requiera para conjurar el perjuicio ha de adoptarse a la mayor brevedad con el fin de que evitar que se consume un daño irreparable, y (iii) grave, pues no basta con la presencia de cualquier perjuicio, sino que el mismo ha de ser relevante, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona” .

Conforme a los hechos narrados por el señor RODRIGO ARAGON GALEANO y teniendo en cuenta que una MEDIDA PROVISIONAL tiene que ver con los actos urgentes y necesarios para salvaguardar la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente sobre el derecho reclamado, encuentra el Despacho que, por ahora, no se cuenta con los elementos de conocimiento para determinar el cumplimiento de los requisitos del Art.7 del Decreto 2591 de 1991 para acceder a la petición del actor.

Al revisar el acervo probatorio aportado por el actor con su solicitud se advierte que la solicitud de medida provisional tiene que ver con el fondo de la decisión y

por ahora el despacho no cuenta con los elementos de conocimiento para determinar el cumplimiento de los requisitos del Art.7 del Decreto 2591 de 1991 para acceder a la petición de la accionante, por lo que se negará la solicitud de medida provisional

Se aclara que, la nugatoria a la medida provisional solicitada, no constituye de ninguna manera prejuzgamiento del amparo o no a los derechos fundamentales solicitados por el tutelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor RODRIGO ARAGON GALEANO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021-UNIVERSIDAD DE LA COSTA-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA con el fin de que se le tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que aquí se adopte, DIAN, Unidad Administrativa Especial DIAN, Acreditación de Competencias DIAN, Martha Edith Mera Rodríguez, Fanny Elizabeth Barahona Nova y Norma Lucía Mosos Echeverry todas de la Dian, Escuela de Impuestos y Aduanas, Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas Dra. Luz Nayibe López Suárez, Subdirección de Gestión de Empleo Público DIAN, Subdirección de Desarrollo del Talento Humano DIAN, Comunicación Interna DIAN, Coordinadora General Proceso de Selección DIAN Consorcio Ascenso DIAN Dra. Ligia Jaqueline Sotelo, Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO: VINCULAR a las personas que figuran en la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con el Código OPEC No. 168666, inspector IV, código 308, grado 08, descrito en el formulario FT-GG-1824 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021.

CUARTO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- para que notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad y al correo electrónico de las personas que figuran en la lista de elegibles y que han registrado para notificaciones, remitiendo al Juzgado las constancias de dichas notificaciones.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional por lo antes expuesto.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a los entes accionados y vinculados, según lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 concediéndole el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente acción, para que ejerzan su derecho a la defensa e informen al Despacho lo que a bien tengan sobre los hechos narrados por el accionante y los motivos de hecho y de derecho que respalden sus argumentaciones, ya que considera con esta acción que le están vulnerando los derechos fundamentales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la accionante la presente providencia por el medio más expedito al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef50e30edd42e26d0a77ba595fc9d9c51be03e0e5d5782fd5ac260782563470**

Documento generado en 22/08/2022 08:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>